DNCP/DJ N°6520/16 **CASO N° 3234**

Asunción, 26 de julio de 2016.

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS PARA EL SERVICIO DE CATERING CONVOCADO POR LA VICE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. ID N° 308.483.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 04 de julio de 2016; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

Que en la citada denuncia se expone cuanto sigue: "*A través de este medio solicito impugnacion de la adjudicacion a favor de la Reina Priscila Funes de Ferreira, en relacion a que este pliego menciona que se aplica el margen de preferencia (20%), ver en este PBC a. requisitos para calificación posterior (IAO 36.1) Margen de Preferencia para productos nacionales: se aplicará lo estipulado en la ley N° 4558/11 "Que establece mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional, a través de los procesos de Contrataciones" que dice: Art. 2º Dispóngase que en las contrataciones que realice el estado paraguayo por vía de procesos de carácter nacional, se establezca un margen de preferencia del 20%, a favor de los productos y servicios de origen nacional. OBSERVACION: Para acceder al beneficio del Margen de Preferencia, el oferente necesariamente deberá presentar con su oferta, el correspondiente Certificado de Origen Nacional expedido por el MIC, en caso de no presentarlo con la oferta, contará con un plazo de 24 (veinticuatro) horas*

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

hábiles contados a partir del día de Apertura de las Ofertas para su presentación, sin que sea necesaria una solicitud por parte del Comité de Evaluación por lo que en el Informe de Evaluacion VPCE/AEV-04/16 no hicieron constar que empresas presentaron Certificado de Origen, por lo que solicitamos sea investigado porque no se aplicó el Margen de Preferencia, tampoco consta en el acta quien presentó y quien no presentó dicho certificado. En caso que la empresa adjudicada cuente con Certificado de Origen debe tener fecha 28 de abril de 2016 como maximo (24 hs. despues del Acta de Apertura), y en caso de no contar con dicho certificado, verificar si las empresas de 2do y 3er lugar han presentado (ver SIPE presentado en las carpetas de estos oferentes), y en caso que la 2da y 3ra ofertas hayan contado con dicho certificado, porque no se aplicó el margen de preferencia? en relacion a la empresa adjudicada, tampoco fue corregido el Código de Catálogo segun adenda, (que esto consta en acta de apertura) mencionando la convocante que solicitó una rectificacion del Código de Catálogo en un plazo de 24 hs. un Formulario de ofertas no puede ser corregido ni subsanado con posterioridad a la fecha de apertura. por lo que solicito de manera inmediata impugnar la adjudicacion a favor de reina priscila funes de ferreira, y retrotraer a la etapa de evaluacion, por los puntos mencionados mas arriba" .----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de **NOTA DNCP/DJ Nº 5855/16,** ha solicitado a la Convocante —**VICE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**— que remita informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente, con acuse recibo de fecha 13 de julio de 2016.----------

Que, por medio de **NOTA DNCP/DJ Nº 5856/16** se corre traslado a la Firma Adjudicada - **REINA PRISCILA FUNES DE FERREIRA** - a fin de que informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente, con acuse recibo de fecha 12 de julio de 2016.----------

Que, **en fecha 18 de julio del 2016**, el Coordinador de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Convocante – **VICE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** - Econ. Marcos Ariel Mendoza, se presenta a **contestar traslado**, mediante Expediente N° 7770 ingresado en Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional, expresando cuanto sigue: "*Teniendo en cuenta todos los antecedentes en PRIMER lugar queremos aclarar que el CERTIFICADO DE ORIGEN de la Empresa SENSICRED S.A. como lo habíamos explicado en la nota anterior: El llamado de referencia es para el SERVICIO DE CATERING, y el mismo requiere de provisión*

Abg. Derlis Gonzalez Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

de alimentos y demás por lo que el Certificado de Origen presentado por SENSICRED S.A. no aplica a lo solicitado en el pliego de bases y condiciones del llamado a SERVICIOS DE CATERING, el CERTIFICADO DE ORIGEN debe ser "SERVICIOS GASTRONOMICOS", es por ello que el Comité de Evaluación no pudo utilizar dicho documento para otorgar el porcentaje de origen nacional. Por lo expuesto hemos realizado las consultas pertinentes al Ministerio de Industria y Comercio, cuya respuesta es: que dicho certificado presentado por la empresa SENSICRED SA. no puede ser aplicado al llamado de "Servicio de Catering" conforme lo establece el PBC, puesto que existe esa categoría en el Registro de Prestadores de Servicios (REPSE) para esa actividad especifica de suministro de alimentos (Se adjunta aclaración del MIC). En SEGUNDO lugar lo que se refiere al Código de Catálogo, el Comité de Evaluación tuvo en cuenta los siguientes artículos: Art.58° -Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes" (No afecta). 2. "De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones" (No afecta). Art. 599.-Disconformidades, errores y omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Por lo que viendo dichos puntos se analizaron las demás documentaciones de los oferentes y considerando así la oferta más baja, cumpliendo de esta manera con los principios generales, establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, en cuanto a Economía y Eficiencia; Igualdad y Libre Competencia; Transparencia y Publicidad, ya que se ha optado por adjudicar a la oferta más conveniente a los intereses del Estado Paraguayo. Aguardando un despacho favorable, y sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy respetuosamente".----------

Que, en fecha 21 de julio del 2016, la Propietaria y Representante legal de la firma adjudicada – **REINA RECEPCIONES** – Sra. Reina Priscila Funes de Ferreira, se presenta a contestar traslado, mediante Expediente N° 7964 ingresado en Mesa

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

de Entrada de esta Dirección Nacional, expresando cuanto sigue: "*Reina Priscila Funes de Ferreira, con C.I. Nº 1.524.876, en carácter de Propietaria y Representante Legal de Reina Recepciones, se dirije a usted en el marco de la "Investigación Preliminar surgida a partir de la denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante, referida al Concurso de Ofertas para el "Servicio de Catering" Convocado por la Vice Presidencia de la República. ID Nº 308.483, notificado mediante Nota DNCP/DJ Nº 5856/16. Al respecto, luego de tomar conocimiento del mismo, cumplo en manifestar cuanto sigue: Punto 1:Estamos en proceso ante Ministerio de Industria y Comercio para la obtención del Certificado de Origen Nacional para la Actividad de Servicio de Catering, con el fin de acceder como proveedor del estado al margen de preferencia en cuanto al servicio que ofrecemos. Reina Recepciones tiene una antigúedad de 8 años en el rubro de la provisión de Servicios de Catering, lo cual consideramos como suficiente para presentarnos como potenciales oferentes en los distintos llamados convocados para Servicios de Catering. Los productos que ofrecemos son de primera calidad y de nuestra propia elaboración por lo cual los precios son competitivos. Punto 2. Con relación al error involuntario de nuestro Formulario de Oferta en cuanto al Codigo de Catalogo, creemos que dicho error es dispensable por ser de carácter formal en un formulario sustancial, por lo que estamos convencidos que nuestra oferta se ajusta sustancialmente el Pliego de Bases y Condiciones del mencionado llamado, ya que concuerda en todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos ya que la omisión de dicho dato no altera el precio de la oferta, conforme lo establecen la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03.En espera de que lo manifestado, sea suficiente justificación a la información solicitada, cumplo en saludarlo muy respetuosamente.*"----------

Esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Que, en la denuncia se solicita la impugnación de la adjudicación, en razón a a las circunstancias que se exponen a continuación:----------

1. **Que, no se ha aplicado el Margen de Preferencia, en ese sentido, el denunciante cuestiona que no se dejó constancia en el Informe de Evaluación sobre la presentación del Certificado de Origen Nacional**

Abg. Denis Gonzalez Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

por parte de los oferentes. Ademas el denunciante solicita que se investigue si la empresa adjudicada cuenta con el Certificado Origen Nacional.----------

A su turno, la Entidad Convocante manifiesta que la firma SENSICRED (segunda oferta más baja) cuenta con el Certificado de Origen Nacional correspondiente al rubro "SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS". El llamado de referencia es para el SERVICIO DE CATERING y el mismo requiere la provisión de alimentos, por dicha razón el Certificado presentado por SENSICRED S.A, no se aplica a lo solicitado en el PBC. Ademas argumenta que el Certificado de Origen para este tipo de llamados corresponde al rubro de "SERVICIOS GASTRONOMICOS", y por ello que el Comité de Evaluación no pudo utilizar dicho documento para otorgar el porcentaje de origen nacional.----------

Que según consta en el Informe de Evaluacion correspondiente al presente llamado, presentaron sus ofertas las siguientes firmas:----------

Nº	OFERENTES	MONTO TOTAL DE LA OFERTA (IVA incl.)
1	REINA RECEPCIONES	1.101.000
2	SENSICRED S.A.	1.265.350
3	LILIAN KUCHEN	1.323.000

Que, la Convocante a través de la NOTA VP/UO/NOT- 74/16 de fecha 26 de julio de 2016 (fojas 26) menciona que al presentar la FIRMA SENSICRED un certificado de origen nacional que no corresponde al llamado, y al no presentar el citado documento las firmas (Reina Recepciones y Lilian Kucken) no se aplico el Margen de Preferencia.----------

Que, la Convocante presenta como prueba la consulta realizada al Ministerio de Industria y Comercio (fojas 23) , cuyo extracto se presenta a continuación:---------

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación a la Nota N° VP_UO/NOT-59/16, donde solicita aclaración sobre certificado de origen en relación al Concurso de Ofertas para el "SERVICIO DE CATERING ID N° 308.483" convocado por la Vicepresidencia de la República.

Al respecto el alcance del Certificado de origen N° 5128 de fecha 4 de abril de 2016 a nombre de la firma SENSICRED S.A., se aclara lo siguiente:

- El Certificado N° 5128 esta emitido para "Servicios de Organización de Eventos", por ende no puede ser aplicado a dicho llamado de "servicio de Catering" conforme establece el Pliego de Bases y Condiciones de dicha convocante.
- El oferente deberá añadir a su Registro de Prestadores de Servicios (REPSE) el Servicio de Catering que está disponible en el registro bajo la actividad específica de suministro de alimentación bajo contrata.

También se aclara que el prestador del servicio puede solicitar 1 (un) certificado por cada servicio declarado en el REPSE.

Sin notro particular aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Roberto Machuca
Director General
Fomento Industrial

A su turno, la empresa adjudicada expresa que esta realizando los trámites para la obtención del Certificación de Origen Nacional para el Servicio de Catering ante el Ministerio de Industria y Comercio, de este modo para acceder como proveedor del estado de margen de preferencia.----------

Que, a fin de esclarecer el punto impugnado es necesario traer a colación lo establecido en el Art. 2 de la Ley 4558/11, que enuncia: "**Dispóngase que en las contrataciones que realice el Estado paraguayo, por via de procesos de carácter nacional, se establezca un margen de preferencia del 20% (veinte por ciento), a favor de los productos y servicios de origen nacional.** " (el destacado es nuestro) ----------

Que, conforme la documentación obrante en autos (fojas 24) el Certificado de Origen presentado por la Firma SENSICRED S.A es la siguiente:----------

Abg. Derlis Gonzalez Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

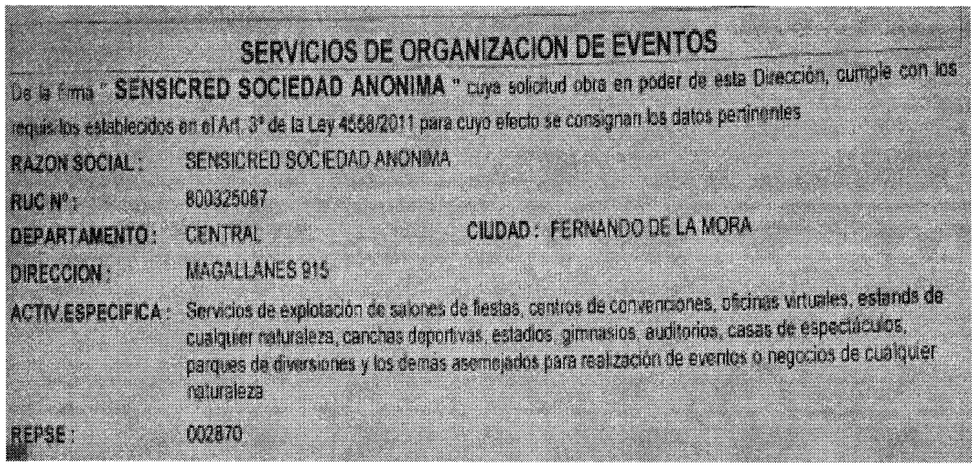

SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EVENTOS

De la Firma " **SENSICRED SOCIEDAD ANONIMA** " cuya solicitud obra en poder de esta Dirección, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 3° de la Ley 4558/2011 para cuyo efecto se consignan los datos pertinentes

RAZON SOCIAL :	SENSICRED SOCIEDAD ANONIMA
RUC N° :	800325087
DEPARTAMENTO :	CENTRAL **CIUDAD :** FERNANDO DE LA MORA
DIRECCION :	MAGALLANES 915
ACTIV.ESPECIFICA :	Servicios de explotación de salones de fiestas, centros de convenciones, oficinas virtuales, estands de cualquier naturaleza, canchas deportivas, estadios, gimnasios, auditorios, casas de espectáculos, parques de diversiones y los demas asemejados para realización de eventos o negocios de cualquier naturaleza
REPSE :	002870

Que, a prima facie se observa que el Certificado de Origen corresponde al Servicio de Organización de Eventos, por ende, no corresponde al rubro del llamado en cuestión.----------

Considerando las manifestaciones realizadas por las partes, resulta pertinente traer a colacion lo dispuesto en el PBC -Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación: "*Para acceder al beneficio del margen de preferencia, el oferente necesariamente deberá presentar con su oferta, el correspondiente Certificado de Origen Nacional expedido por el MIC, en caso de no presentarlo con la oferta, contará con un plazo de 24 (veinticuatro) horas hábiles contados a partir del día de apertura de las ofertas para su presentación, sin que sea necesaria una solicitud por parte del Comité de Evaluación.*" ----------

De lo expuesto, se desprende efectivamente que para la aplicación del margen de preferencia el oferente debe cumplir con todos los requisitos establecidos, a los efectos de obtener el Certificado de Origen emitido por el Ministerio de Industria y Comercio y asi beneficiarse con dicho margen, por ende al no existir oferentes con el Certificado de Origen Nacional para la aplicación del Margen de Preferencia, el Comité de Evaluación procedió en forma regular.----------

Que, el **Art. 4 LEY N° 4558/11** "Que establece mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional, a través de los procesos de Contrataciones" dispone: "*Si la oferta evaluada como la más baja es una oferta de un bien importado, esta será comparada con la oferta más baja del bien nacional, agregándole al precio total*

Abg. Derlis Gonzalez Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Tatiana Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

del bien importado una suma equivalente al porcentaje establecido en el Artículo 2º. Si en dicha comparación adicional, la oferta del bien producido en el Paraguay resultare ser la más baja, se la seleccionará para la adjudicación; en caso contrario se seleccionará la oferta del bien proveniente del extranjero".----------

De los elementos de convicción en autos, se desprende que los oferentes no han presentado el Certificado de Origen Nacional correspondiente al rubro del llamado.----------

En ese sentido, como consecuencia de la falta de presentación del citado documento, la Convocante procede a no aplicar el Margen de Preferencia y a adjudicar a la mejor oferta, en efecto, la que , conforme el análisis realizado por el Comité de Evaluacion cumple con todo lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

Que, el Certificado de Origen Nacional no constituye un documento de carácter sustancial, por lo tanto, la no presentación no constituye irregularidad que afecte el proceso licitatorio.----------

Es importante recalcar que en el Informe de Evalaución se procese la información detalla sobre las razones por las cuales se recomienda una oferta y en defecto, las justificaciones que sirven como base para desechar a otras,a fin de exponer en forma clara y precisa todos los elementos evaluados,en ese sentido, se observa dicha deficiencia en el acta de evaluación de ofertas del presente proceso licitaorio al no determinar los extremos por los cuales no se aplicó el margen de preferencia.----------

Cabe destacar lo estipulado en el **artículo 27 de la Ley 2051/03** que reza:" *El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación,* ***dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.****(El resaltado es nuestro).*----------

Por ende, se insta a la Contratante a que en futuros procedimientos de contrataciones preste especial cuidado y guardando mayor celo, en los procesos

Abg. Derlis González Cantero
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

licitatorios a fin de dar cumplimiento irrestrictamente a las disposiciones legales que rigen a las contrataciones públicas.----------

Por lo tanto, en este punto no existen observaciones que comprometa la regulidad del llamado en cuestión.----------

2. Que la Empresa adjudicada no ha corregido el Código de Católogo.---

Al respecto, la Convocante argumenta que esta deficiencia ya fue subsanada al momento de la Evaluación de ofertas.----------

Que, conforme consta en el Informe de Evaluación se ha cursado nota a la firma REINA RECEPCIONES (fojas 4) de fecha 18 de mayo de 2016, a fin de modificar los Códigos de Catálogo, que tal requerimiento ha sido observado por la firma recurrida conforme los Códigos de Catalogos rectificados obrantes en autos (fojas 9 y 10)----------

Que, **Art. 26 de la Ley de Contrataciones Públicas** establece: "***Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanadas en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores***". (Sic) [El resaltado es nuestro].----------

En igual sentido, el **Art. 59 del Decreto Nº 21909/03** reza: "*Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante*". (Sic).----------

De las disposiciones previamente expuestas, surge que la Convocante se encuentra plenamente facultada a dispensar la existencia de errores de forma y no sustanciales en la presentación de la oferta, siempre y cuando que dichas observaciones o disconformidades no constituyan una desviación significativa de la oferta propiamente dicha.----------

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Al respecto, cabe mencionar que el Código de Catálogo sirve para identificar el bien y/o servicio que la Convocante tiene en miras adquirir en un proceso licitatorio, dicho código de catalogo se encuentra preestablecido el PBC, y no puede ser objeto de modificacion, siendo la Convocante la que define los bienes y/o servicios a ser adquiridos, por lo que queda bastante claro que el hecho de que la firma adjudicada haya tenido errores en la numeración del Código de Catálogo, en la presentación de sobres, es bien claro que esta no constituye una desviación de la oferta ya que no ocasiona confusión cuanto a la validez y alcance de la misma, dado que en la oferta proporcionada se mencionan los bienes y servicios en forma clara y contundente, independientemente, a aquellas numeraciones estándares que se denominan Código de Catalogo.----------

De esta forma, entendemos que el error cometido por la firma adjudicada REINA RECEPCIONES en la presentación del Código de Catálogo, no constituye una desviación y/u omisión ya que no afecta la sustancia de la oferta ni configura una desviación significativa de ésta.----------

Al respecto, esta Dirección Nacional ya ha sentado postura conforme se observa en la Resolución DNCP N° 267/11 de fecha 8 de febrero de 2012 , que entre otras cosas, señala: "*Conforme ha sido criterio adoptado por esta Dirección Nacional, acerca de la posibilidad de que se den errores formales en documentos sustanciales, considerando las disposiciones contenidas en la propia normal aplicable, cuales la prevención del Art. 58 del Dto. 21909/03 que establece los criterios a tener en cuenta para determinar si un error, omisión o desviación, resulta de carácter sustancial y en consecuencia causante del rechazo de la oferta*".----------

En este sentido, se considera que proceder a descalificar a una oferta por una omisión que no afecta la sustancia de la oferta, resultaría a todas luces un despropósito en cuanto a las finalidades de las Contrataciones Públicas.----------

Expuesta así la situación, nos encontramos ante un proceso de contratación en donde ha existido una Resolución de Adjudicación ajustada a derecho, esto es así, debido a que se ha podido sostener de forma documentada la decisión adoptada por la Convocante tanto para descalificar como para adjudicar a las firmas oferentes.----------

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Gadey Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, tanto la Ley N° 2051/03 como el Decreto Reglamentario 21.909/03, establecen los mecanismos, la metodología y los parámetros bajo los cuales deben ser evaluadas las ofertas. En tal sentido, la recomendación emitida por el Comité de Evaluación y la consiguiente Resolución de la Convocante, debe encontrarse fundada.----------

Que, establece la ley que toda adjudicación debe realizarse en base al Informe de Evaluación, y que dicho Informe constituye el documento en cual se exponen las explicaciones o razones respecto al cumplimiento e incumplimiento de las ofertas con relación a los requisitos dispuestos en el Pliego de Bases y Condiciones. Igualmente, el Art. 28 de la Ley Nº 2051/03 dispone lo que sigue: "*Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas*..."(SIC).----------

Por esta razón, y en virtud a lo referido precedentemente esta Dirección Nacional ha constatado proceder del Comité Evaluador de la Convocante y la adjudicación a favor de la firma REINA RECEPCIONES se ajustaron a la normativa legal vigente.----------

Además, las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, sin exponer hechos o actos claramente irregulares que cuenten con un sustento suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación.----------

En efecto, una denuncia carente de sustento sufiente, no puede poner en riesgo la continuidad de un procedimiento de contratación cuyo objetivo es la satisfacción de una necesidad de la Convocante, en la que se ve involucrado el interés público: "*El interés general está por sobre el interés particular*", éste constituye un principio de rango constitucional.----------

Por lo expuesto, habiendo efectuado las aclaraciones pertinentes al denunciante, esta Dirección Jurídica, considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio y atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto

Abg. Dalia González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

7434/11 por los motivos ya expuestos anteriormente –con la salvedad de surgir nuevos reclamos actuaremos dentro de nuestra competencia-.----------

ABG. DERLIS GONZALEZ CALDERÓN
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico